



Contrato de Prestación de Servicios para la Participación en un Sistema de Negociación y Registro de Operaciones sobre Divisas

El presente contrato de prestación de servicios para la negociación y el registro de operaciones sobre divisas (en adelante el "Contrato") se celebra entre:

- (1) Tradition Colombia S.A., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.178.822 – 7, representada según se indica al final de este documento ("TRADITION"), por una parte; y
- (2) *[insertar nombre del cliente]*, sociedad anónima colombiana con domicilio en [•], identificada con el NIT [•], representada según se indica al final de este documento (el "Cliente"), por la otra.

Antecedentes

1. TRADITION se encuentra autorizada en virtud de las Resoluciones No. 2180 del 31 de diciembre de 2008 y No. 0723 del 30 de marzo de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar un sistema de negociación y registro de operaciones sobre divisas ("Sistema de Negociación y Registro de Divisas").
2. Que el Cliente desea participar en la negociación de divisas a través del Sistema de Negociación y, eventualmente, registrar operaciones sobre divisas a través del Sistema de Registro.
3. Por razón de lo anterior las partes han celebrado el presente Contrato para permitir al Cliente su participación en los Sistemas, el cual se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusulas

Cláusula 1. Objeto

- 1.1. TRADITION se obliga para con el Cliente a permitirle participar en el Sistema de Negociación y Registro de Divisas, con sujeción al reglamento (en adelante "Reglamento"), copia del cual se incluye como anexo del Contrato. El Reglamento podrá ser modificado de tiempo en tiempo por decisión de TRADITION, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las modificaciones al Reglamento entrarán a regir en los términos indicados en el Reglamento.



- 1.2. A través de su participación en el Sistema de Negociación y Registro de Divisas el Cliente tendrá la posibilidad de negociar y registrar Operaciones SPOT, Operaciones FORWARD y Operaciones SWAP, de conformidad con el Reglamento.
- 1.3. Los servicios antes mencionados se prestarán en Colombia.

Cláusula 2. Precio y forma de pago

- 2.1. La tarifa por los servicios prestados por TRADITION al Cliente corresponde a una comisión determinada para las operaciones que negocie el Cliente a través del Sistema de Negociación y Registro de Divisas dentro de un determinado mes. Las tarifas correspondientes al valor de los servicios se establecen por medio de boletín publicado por TRADITION.
- 2.2. Las tarifas por los servicios podrán ser modificadas por la junta directiva de TRADITION de tiempo en tiempo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Dicha modificación entrará en vigencia en los términos previstos en el Reglamento.
- 2.3. El valor a ser pagado cada mes por el cliente a TRADITION para la prestación de servicios se determinará en la manera prevista en el Reglamento.
- 2.4. TRADITION facturará al Cliente los servicios de forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes. El Cliente pagará el precio, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente. El pago se hará mediante consignación en la siguiente cuenta bancaria de TRADITION:

Cuenta corriente número [*número de cuenta*]

Banco: [*nombre del cliente*]

Ciudad: Bogotá D.C.

Cláusula 3. Operación y confirmación de operaciones; compensación y liquidación

- 3.1. La cotización y aceptación de posturas para la celebración de operaciones de divisas en el mercado SPOT, de operaciones de FORWARDS y de SWAPS, así como la negociación, cierre y confirmación de las mismas se regirán en un todo por el Reglamento y por lo dispuesto en el presente Contrato.

Cláusula 4. Utilización de los Sistemas

- 4.1. TRADITION instalará, a título de comodato precario, en las instalaciones del Cliente los sistemas de comunicación, incluidos software y hardware, que sean necesarios para que el Cliente se comunique con los equipos de TRADITION y pueda participar en el Sistema de Negociación y Registro de Divisas (en adelante los "Equipos").

- 4.2. Los Equipos serán y permanecerán de exclusiva propiedad de TRADITION. El Cliente renuncia a cualquier derecho de retención y excepción de contrato no cumplido que la ley le otorgue u otorgare sobre el Equipo y se opondrá a cualquier embargo, secuestro o medida cautelar que pudiera afectarlos mediante la manifestación de que pertenecen a TRADITION. El Cliente informará a TRADITION de manera inmediata sobre cualquier diligencia administrativa o judicial que pueda afectar el disfrute de los mismos por parte del Cliente o su recuperación por parte de TRADITION.
- 4.3. El mantenimiento o reparación de los Equipos que resulte necesario o conveniente como consecuencia de la negligencia del Cliente correrá por cuenta del Cliente.
- 4.4. El Cliente será responsable por controlar el acceso a los Equipos, y a través de éstos, al Sistema de Negociación y Registro de Divisas.
- 4.5. Cualquier postura u operación informada, transmitida o realizada a través de los Equipos, así sea por una persona no facultada para el efecto o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales al Cliente.
- 4.6. Las grabaciones a través de los Equipos tendrán el mismo valor probatorio que las leyes conceden a los documentos privados.
- 4.7. Será responsabilidad del Cliente que los usuarios de los Equipos estén autorizados para operarlos.

Cláusula 5. Responsabilidad

- 5.1. La responsabilidad de TRADITION con ocasión de la prestación de servicios bajo el Contrato se sujetará lo dispuesto en el Reglamento.
- 5.2. TRADITION no hace declaración o garantía alguna sobre la solvencia moral o económica de las posibles contrapartes del Cliente en el Sistema de Negociación y Registro de Divisas. En ningún caso TRADITION será responsable por la falta de solvencia moral o económica de los Afiliados al Sistema de Negociación y Registro de Divisas o por el cumplimiento o incumplimiento de las operaciones que se celebren a través del mismo.

Cláusula 6. Autorización para Grabaciones y Conservación

- 6.1. El Cliente acepta que la información que fluya a través del Sistema de Negociación y Registro de Divisas y, en particular, a través de los Equipos, será grabada por TRADITION. Igualmente TRADITION consiente en que la información sea grabada por los clientes.

- 6.2. TRADITION y el Cliente guardarán reserva sobre tales grabaciones. Las mismas sólo serán divulgadas ante requerimiento legal de autoridad competente en la República de Colombia o en la jurisdicción en que el Cliente existe y opera, en caso de que sea distinta.
- 6.3. TRADITION y el Cliente podrán utilizar las grabaciones como medio de prueba en la medida en que ellas sean requeridas en procesos judiciales o arbitrales en que sólo TRADITION, el Cliente o las vinculadas de uno u otro sean parte. Se entiende por vinculada toda persona o entidad que sea controlada por, controlante de, o sujeta a control común con, TRADITION o el cliente. En los procesos en que participen terceros, TRADITION o el Cliente sólo divulgarán las grabaciones al juez o tribunal competente, si así lo autoriza la otra parte, salvo por lo dispuesto en el numeral 6.2 anterior.
- 6.4. Tanto TRADITION, como el Cliente (de ser el caso), deberá utilizar cualquier medio idóneo y seguro para almacenar dichas grabaciones o cualquier información derivada o relacionada con este documento y las operaciones que a través del Sistema de Negociación y Registro de Divisas se celebren.

Cláusula 7. Obligaciones especiales de TRADITION

- 7.1. Para el cabal desarrollo del objeto del Contrato, TRADITION se obliga a lo siguiente:
 - (a) Ejecutar el Contrato; y
 - (b) Todas las demás que señalen el Reglamento y el Contrato

Cláusula 8. Obligaciones especiales del Cliente

- 8.1. El Cliente se obliga para con Tradition a lo siguiente:
 - (a) Cumplir las operaciones que celebre a través del Sistema de Negociación y Registro de Divisas;
 - (b) Pagar oportunamente la remuneración establecida en el presente Contrato;
 - (c) Dar un uso adecuado a los Equipos suministrados por TRADITION para la prestación de los servicios aquí previstos, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder;
 - (d) Las demás que señalen el Reglamento o el Contrato.

Cláusula 9. Duración

- 9.1. El Contrato tendrá una duración indefinida.
- 9.2. Tanto TRADITION como el Cliente podrán dar por terminado el Contrato de manera unilateral y sin que haya lugar a indemnización alguna por tal razón, en los términos del Reglamento.

Cláusula 10. Naturaleza de la relación

- 10.1. TRADITION y el Cliente expresamente manifiestan que TRADITION prestará los servicios con plena autonomía administrativa, técnica, financiera y directiva, con sus propios medios y bajo su responsabilidad. La relación que existirá entre las partes será de naturaleza comercial y, por tanto, TRADITION no tiene ni tendrá ni adquirirá con el Cliente ningún vínculo jurídico distinto al expresamente establecido en el Contrato. En este mismo orden de ideas, el Cliente entiende y acepta que ninguna de las provisiones contenidas en ella ha creado o creará entre él y TRADITION sociedad de hecho asociación o agencia comercial.

Cláusula 11. Confidencialidad

- 11.1. TRADITION y el Cliente se comprometen a no divulgar o comunicar de ninguna manera, directa o indirectamente, a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con los negocios de la otra parte, incluyendo sin que esto implique limitación, la información relacionada con los nombres de contratistas o lista de clientes o cualquier otra información relacionada con sus negocios, sus planes, su forma de conducirlos, procesos o cualquier otro dato de cualquier otra clase.
- 11.2. Toda la información a que TRADITION y el Cliente tengan acceso en virtud del Contrato se considera de naturaleza confidencial y como tal TRADITION y el Cliente se comprometen a mantener dicha información en estricta reserva y a utilizarla exclusivamente para los fines del mismo.

Cláusula 12. Cesión y subcontratación

- 12.1. Ni TRADITION ni el Cliente podrán ceder o subcontratar la ejecución del Contrato total o parcialmente, sin la previa y expresa aprobación de la otra parte dada por escrito.

Cláusula 13. Integridad

- 13.1. El presente Contrato, así como el Reglamento y los boletines y circulares que de tiempo en tiempo expida TRADITION en desarrollo del mismo regulan integralmente las relaciones entre Tradition y el Cliente en torno al objeto del



Contrato, por lo tanto, dejan sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el mismo objeto.

Cláusula 14. Modificaciones

- 14.1. El Reglamento podrá ser modificado por TRADITION de conformidad con los términos del mismo. El Contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes salvo respecto de aquellas porciones que de conformidad con el presente Contrato o el Reglamento pueda ser modificado de manera unilateral por TRADITION.

Cláusula 15. Notificaciones

- 15.1. Sin perjuicio de las reglas particulares que sobre notificaciones y comunicaciones establezca el Reglamento, todas las demás notificaciones y comunicaciones deberán hacerse por escrito enviado a las siguientes direcciones y personas.

Para el Cliente

[nombre del cliente]
[dirección]
[ciudad]

Para TRADITION

Tradition Colombia S.A.
Carrera 14 No. 85 – 68 Oficina 602
Bogotá D.C., Colombia

Cláusula 16. Ley aplicable

- 16.1. El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

Cláusula 17. Resolución de Conflictos

- 17.1. Las controversias o conflictos que surjan entre (a) el Cliente y Tradition con ocasión del Contrato, (b) entre el Cliente y otros Afiliados al Sistema de Negociación y Registro de Divisas y/o Tradition con ocasión o como consecuencia del Contrato o de operaciones celebradas a través del sistema mencionado serán resueltas de manera directa o través de un proceso arbitral. Se acudirá al proceso arbitral siempre que tales conflictos no puedan solucionarse de manera amigable entre las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscitó la diferencia. Transcurrido el mencionado término, el Cliente, TRADITION o los Afiliados podrán convocar un tribunal de arbitramento, el cual tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, D.C. y se sujetará a las



reglas de funcionamiento y tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal de arbitramento fallará en derecho.

Se suscribe por las Partes en la ciudad de Bogotá a los [•] días del mes de [•] del año [•].

Tradition Colombia S.A

[nombre del cliente]

Nombre:

Cargo:

C.C.

Nombre:

Cargo:

C.C.



ANEXO 1

REGLAMENTO